

MARIELA MARTINEZ ALEMAN VS ORLANDO JAVIER ROHENES GUERRERO
EJECUTIVO No. 704294089001-2021-00073-00

SECRETARIA:

MAJAGUAL, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2022.

Señor juez doy cuenta que se arrió escrito del demandante, solicitando el emplazamiento del demandado ORLANDO JAVIER ROHENES GUERRERO, conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020. A su despacho señor juez para que provea.

Luis Alberto Díaz Figueroa
Secretario



<p>MAJAGUAL, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)</p>

<p>RADICACION: N° 704294089001-2021-00073-00 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: MARIELA MARTINEZ ALEMAN DEMANDADO: ORLANDO JAVIER ROHENES GUERRO</p>

Pide el actor se emplace a la parte demandada ORLANDO JAVIER ROHENES GUERRERO conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 2020, que nos dice lo siguiente: **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Precisamente este Decreto 806 del 2020, emanado de la Presidencia de la Republica de Colombia, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, permite que se eleve directamente el emplazamiento al Registro Nacional de Personas emplazada, a la plataforma virtual Tyba.

Pues bien, es de importancia aclara que en el caso en concreto la parte demandante en el acápite de notificación de la demanda aporó correo electrónico del señor ORLANDO JAVIER ROHENES GUERRO, y al momento de la solicitud de emplazamiento no aporó prueba de haber agotado este medio de notificación, para que se pueda realizar una solicitud de emplazamiento respecto a el decreto 806 de 2020, la parte demandante debe agotar las formas convencionales de notificación tales como la notificación personal y por aviso o en el caso de indicar en la demanda que conoce dirección física o electrónica del demandado.

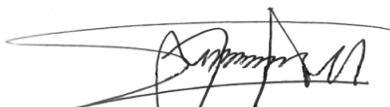
Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

<p>RESUELVE:</p>

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de **EMPLAZAMIENTO** del demandado **ORLANDO JAVIER ROHENES GUERRERO** identificado con c.c. No. 92.130, por las razones expuestas en la parte emotiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENESES a la parte demandante señora MARIELA MARTINEZ ALEMAN surtir la notificación por el medio digital aportado en la demanda como dirección de correo electrónico del señor ORLANDO JAVIER ROHENES GUERRERO orladoro3@gmail.com, y adjunte al proceso de la referencia las respectivas constancias de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE


JOSÉ PASCUALES HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e9af24dfe6d1641683aa7376c9dbbfc4a19207735b4a31907fdab364d05822**

Documento generado en 25/01/2022 03:00:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>